

Guadalajara, Jal., 26 de junio de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Previo al inicio formal de nuestra Sesión convocada para este día, me permito hacer del conocimiento público la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, en lo que va del presente año 2015.

Siendo que del 1° de enero de 2015 al día de hoy, se han recibido 11 mil 438 medios de impugnación y se han resuelto 11 mil 426.

Y sin mayor preámbulo, iniciamos la Trigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos, los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de inconformidad y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Bien, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11320, así como del juicio de revisión constitucional electoral 115, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretaria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización de este Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 115 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11320, ambos de este año, promovidos respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y Enrique Alfaro Ramírez, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución dictada en el procedimiento sancionador especial 160 de la anualidad en curso que declaró la existencia de las infracciones atribuidas a los actores, en atención a lo cual se les multó por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la distribución de calcomanías que no reunían los requisitos legales, así como por culpa invigilando.

En primer lugar se propone acumular el juicio ciudadano al juicio de revisión constitucional electoral al advertirse conexidad entre los mismos.

En segundo lugar en la consulta se estima en una parte inoperante y en otra fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, el agravio consistente en la falta de exhaustividad de la sentencia controvertida ya que, como se desarrolla en el proyecto, la responsable no atendió todos los alegatos vertidos por los justiciables en la instancia local.

Por consiguiente se propone ordenar al citado Tribunal que emita una nueva resolución en la que en cumplimiento al principio de exhaustividad estudie los puntos en que fue omiso en pronunciarse precisados en la consulta.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con las consideraciones y el sentido de mi propuesta contenida en el proyecto acumulado.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En aval de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las dos consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11320, así como en el de revisión constitucional 115, ambos de 2015:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 11320, al diverso juicio de revisión constitucional electoral 115, ambos del presente año, por ser éste el más antiguo conforme a lo razonado en el considerando segundo de la presente sentencia.

En consecuencia, glóse copia certificada de este punto de acuerdo al expediente relativo al juicio acumulado.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada.

Tercero.- Se ordena a la autoridad responsable que proceda en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

Para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 111 de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 111 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por la que declaró la existencia de la infracción atribuida a Enrique Alfaro Ramírez y el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de hechos que constituyen faltas al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por la colocación de propaganda electoral, sin los requisitos de ley y en equipamiento urbano.

Se propone confirmar la resolución controvertida por lo siguiente:

Se considera infundado y también inoperante, el agravio respectivo a la indebida valoración de las pruebas supervenientes ofrecidas por los denunciados, pues si bien, éstos no debieron ser valoradas por la responsable en la resolución combatida, al no ser admitidas durante el procedimiento sancionador especial, por no reunir las características de supervenientes, también lo es que aun y cuando su valoración no generó convicción respecto de lo alegado por los denunciados, para desvirtuar lo reclamado, en nada le causa perjuicio a dicho partido.

Se propone infundado lo referente a la falta de concatenación y evaluación de las pruebas, ofrecidas que acreditaron la pérdida de calcomanías sin el logo de Movimiento Ciudadano, pues sí hubo valoración y concatenación de las mismas, para determinar la inexistencia de la pega de propaganda electoral, sino requisitos del Código Electoral Local en el día y horas reclamadas.

Finalmente se estima infundado, lo relativo a que la responsable no llevó a cabo las diligencias de investigación para tener mayor certeza de la veracidad de los hechos reclamados, pues dichas facultades son discrecionales a la propia autoridad, sin que de alguna manera resulte legalmente exigible su realización, ya que en todo caso la carga probatoria para acreditar la denuncia, reviste en el actor y no en la autoridad resolutora.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 111 de 2015:

Único: Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 113, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316, ambos del presente año, turnados a la ponencia de la de la voz.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Hernández Hernández:
Con su anuencia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 113, así como del diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316, ambos de 2015, formados con motivo de las demandas por Movimiento Ciudadano y Pablo Lemus Navarro, respectivamente, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución de 5 de junio del año en curso en el procedimiento sancionador especial que declaró la existencia de la infracción atribuida a la empresa Servicio Cardan, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a los hoy actores por la colocación de propaganda electoral antes del inicio de las campañas electorales y les impuso una multa por el equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara.

En primer término al existir conexidad en la causa, en el proyecto de cuenta se propone acumular el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316 de 2015 al diverso juicio de revisión constitucional 113 de este año.

Ahora bien, los accionantes refieren que les causa perjuicio la resolución que impugnan, porque argumentan que hay ausencia de motivación en la individualización de la sanción que les fue impuesta.

Tal motivo de disenso resulta fundado ya que en la resolución impugnada se advierte que la sanción impuesta a los impetrantes fue

aplicada con base en las circunstancias particulares de la conducta desplegada por la empresa anteriormente citada, no así de la conducta de cada uno de los sujetos señalados como infractores; que si bien es cierto en la determinación de la reincidencia sí se tomó en consideración las conductas efectuadas por los tres sujetos infractores, se omitió el análisis de las circunstancias restantes establecidas en el artículo 459 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con las que se debió motivar y determinar la individualización de la sanción a los actores.

Por lo anterior es que se propone revocar la resolución impugnada y ordenar que se emita una nueva conforme a lo precisado en el propio proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Voto a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve el juicio de revisión constitucional electoral 113, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11316, ambos del presente año:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 11316, al diverso juicio de revisión constitucional electoral 113, ambos de 2015, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución al primer juicio mencionado.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de juicio de inconformidad número 8 de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de inconformidad 8 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en que impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital 9 Federal del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Jalisco, así como la declaración de validez de elección y el

otorgamiento de las correspondientes constancias de mayoría y validez expedidas.

Se propone desechar por improcedente el juicio de inconformidad, en virtud de que opera la figura jurídica de la preclusión, al existir una primera demanda hecha valer por el mismo partido político, a través de quien se encuentra legitimado para accionar.

Asimismo se encuentra radicada en esta Sala Regional con la clave JIN7 de 2015, sin que en el caso pueda promover un ulterior juicio para el mismo fin, pues con la simple presentación del primero, es evidente que se agotó el derecho para controvertirla, por lo que precluyó su derecho de inconformarse contra tales actos, al haberlo agotado de manera previa.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A su consideración, Magistrados, el proyecto de cuenta.

Señor Secretario, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del desechamiento.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta del Magistrado Partida.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Por último, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 8 de 2015:

Único.- Se desecha por improcedente, el juicio de inconformidad.

Señor Secretario, le solicito informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la Sesión, siendo las 13 horas con 17 minutos, del día 26 de junio de 2015.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -